



Neiva, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00327
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARLEN CRISTINA GUZMAN CORTES
DEMANDADO	DAVID MAURICIO MEDINA MUÑOZ

Tengase en cuenta la dirección para notificación allegada por la parte demandante en este asunto, para efectos de notificar al demandado.

Por otra parte, se allegó la notificación de la parte demandada, pero se tiene que ésta no se realizó conforme se ordenó en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, la cual se dispuso conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por el contrario, se observa que la notificación se ordenó conforme al 291 del CGP, requiriéndose la comparecencia al despacho, pero no existe atención presencial, puesto que se mantiene la virtualidad en las actuaciones.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del demandado conforme a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**